

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 DE MAYO/2023

Los demandados Martha Cecilia Ramírez Castro como persona natural y en contra de C& M GRUAS S.A.S representada por Martha Cecilia Ramírez Castro fue notificada personalmente de la orden de pago librada en su contra el día 21 de abril /2023.

Términos para pagar y excepcionar: 24,25,26,27,28 de abril/2023

2,3,4,5,8 de mayo/2023

Venció el termino y los demandados guardaron silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 1700140030032023-00175-00

El Banco Davivienda S.A representado por Luis Fernando González Solorza quien actúa a través de apoderado judicial demandó coercitivamente a la señora Martha Cecilia Ramírez Castro como persona natural y a C& M GRUAS S.A.S. representada por la citada señora Ramírez Castro, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en un título ejecutivo (contrato #001-03-0001003058 en la modalidad de Leasing Financiero) suscrito entre las partes. arribados al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 31 de marzo/2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados Martha Cecilia Ramírez Castro como persona natural y a C& M GRUAS S.A.S. representada por la citada señora Ramírez Castro, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra personalmente según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que

pagara la obligación o propusiera excepciones, la parte guardo silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como los demandados Martha Cecilia Ramírez Castro como persona natural y a C& M GRUAS S.A.S. representada por la citada señora Ramírez Castro, guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago fechada el día 31 de marzo/2023, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$546.840.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 31 de marzo/2023 dentro del presente proceso ejecutivo seguido por EL BANCO DAVIVIENDA S.A -representado por Luis Fernando González Solorza, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de a la señora Martha Cecilia Ramírez Castro como persona natural y a C& M GRUAS S.A.S. representada por la señora Martha Cecilia Ramírez Castro.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$ **546.840.00.**

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.).

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

m.



Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e296301fe44871be5db3b4cbb65f1b36fc55f77619ec88d5f226b343c21184**

Documento generado en 15/05/2023 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>